MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-50-2010-2,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE,** efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO,** Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES,** Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor; **ANTONIO AMAYA,** Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor y **MARIO HUMBERTO HERNANDEZ GRANADOS,** Sexto Regidor, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, fs. 27**, no así los funcionarios involucrados.

LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose a notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 31** del presente Juicio.

III- A **fs. 32** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores; **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, fs. 33; **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS**, fs. 34; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, fs. 35; **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, fs. 36; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, fs. 37; **ANTONIO AMAYA**, fs. 38; **SERGIO ARGUETA**, fs. 39; y **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO**, fs. 40;

IV- Por medio de auto de **fs. 52** se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs, 56, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** quién en lo conducente expone *"""Los señores: GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO; SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES; SERGIO ARGUETA; ANTONIO AMAYA; LEONIDAS VILLATORO BONILLA; MAYRA DOLORES VILLATORO REYES; CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA; MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS, han sido de clarados Rebeldes por esa Honorable Cámara por no haber contestado el respectivo pliego de reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y por lo tanto no existe en el proceso prueba alguna de su parte para desvanecer los reparos que les han sido atribuidos, siendo procedente por lo tanto que en sentencia definitiva sean condenados por ser lo qué a derecho corresponde"""*

V- Luego de analizados los argumentos expuestos por la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO** bajo el título: ***"FALTA DE ELABORACION DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES"*** en relación a que *al efectuarse el seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, se verificó que no se había cumplido con la recomendación de elaborar la*

Ley de Impuestos Municipales, lo cual no permitió que se efectuaran los cobros en los sectores de comercio, servicios e industria, de acuerdo a la realidad económica del Municipio; responsabilidad atribuida a los señores; **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor; **ANTONIO AMAYA,** Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor y **MARIO HUMBERTO HERNANDEZ GRANADOS**, Sexto Regidor. **REPARO DOS** bajo el título: ***"FALTA DE APROBACION DE PRESUPUESTO MUNICIPAL 2009"*** concerniente a que *el Presupuesto Municipal por Áreas de Gestión, correspondiente al año dos mil nueve, no fue aprobado por el Concejo Municipal, ocasionando que se realizaran erogaciones de fondos, que no estaban previamente presupuestadas ni autorizadas.* Reparo Atribuido a los Señores, **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO,** Alcalde; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES,** Síndico; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor; **ANTONIO AMAYA,** Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor y **MARIO HUMBERTO HERNANDEZ GRANADOS**, Sexto Regidor. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las quince horas y veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil diez, **fs. 42**, fueron declarados Rebeldes. Por su parte el **Ministerio Público**, hace relación a lo contenido en los reparos ya citado, concluyendo que debido a que los reparados no presentaron argumentos y documentación a fin de superar los hallazgos mencionados, la responsabilidad atribuida debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: Los servidores públicos relacionados con los reparos antes descritos, fueron legalmente emplazados del pliego de reparos, lo cual consta en las actas de **fs. 33** al **40**, respectivamente; no obstante no ejercieron su derecho de defensa a fin de desvirtuar lo atribuido. En ese orden de ideas, como ya se ha relacionado, fueron declarados rebeldes de conformidad al Art. 68 de la Ley de esta Corte, providencia que también fue de su conocimiento a través de los respectivos actos procesales de comunicación cuya constancia aparece a **fs. 44** al **51**, estado que no fue interrumpido en el presente proceso. De tal manera, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, lo cual controvierta lo reportado por el auditor, que dio origen a la formulación de los reparos en comento, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa, atribuida a dichos

servidores públicos. Sumado a lo anterior el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecuan al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; en tanto, esta Cámara concluye, que los reparos antes mencionados, **se confirman**, siendo procedente la imposición de la multa respectiva.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPARO UNO Y DOS,** en atención a las razones contenidas en el Romano VI de la presente Sentencia, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, por la cantidad de *CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ***$168.00;*** multa equivalente al **doce por ciento** del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES,** por la cantidad de *CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ***$ 105.00,*** multa equivalente al **Quince por Ciento** del Sueldo percibido por el servidor actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad, y **a cada uno** de los señores: **SERGIO ARGUETA, ANTONIO AMAYA**, **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA** y **MARIO HUMBERTO HERNANDEZ GRANADOS**, por la cantidad de *NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS* ***$91.50,*** multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un Salario Mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano I del presente fallo, en los cargos y período ya citado y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **III-** Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-50-2010-2
FISCAL: LICDA. LIDISCETH DEL C. DINARTE HERNÁNDEZ.
REF. FISCAL: 271-DE-UJC-6-2010
Frmv/Jessica/JCPDiaz.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil doce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil once, agregada de folios 58 a folios 60 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones

Ref.: JC-50-2010-2
WMPV
Ref. Fiscal 271-DE-UJC-6-2010
Fiscal. Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, REALIZADO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2010.

INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN 1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 1

II.1 Objetivo General

II.2 Objetivos Específicos

II.3 Alcance

II.4 Procedimientos aplicados

III. RESULTADOS DEL EXAMEN 3

V. PÁRRAFO ACLARATORIO 4

Señores
Concejo Municipal
Corinto, Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. DASM 021/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, para comprobar la veracidad, legalidad y el cumplimiento de aspectos relacionados con el Examen.

II.2 Objetivos Específicos

a) Verificar que las operaciones de Ingresos y Egresos, estén debidamente registradas.

b) Verificar el depósito oportuno de los Ingresos percibidos.

c) Verificar el cumplimiento legal de las operaciones de Ingresos, Egresos y Proyectos.

d) Examinar las operaciones de transferencias directas a otras personas y entidades.

e) Verificar la pertinencia de las operaciones de Egresos.

f) Cotejar documentos de egresos con microfilms de cheques, con el objeto de verificar si han sido cobrados por los beneficiarios.

g) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por esta Corte.

II.3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de Auditoría, orientados a evaluar las operaciones relacionadas con la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.4 Procedimientos aplicados.

Entre los principales procedimientos aplicados en los aspectos relacionados al Examen Especial, tenemos:

1. Seguimiento a Recomendaciones contenidas en Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

Ingresos

1. Cuantificación del total de ingresos percibidos en período a fiscalizar.
2. Determinación de la muestra con base al método estadístico STATS
3. Verificación que la tasación de los tributos es conforme a la Ley de Impuestos y a la ordenanza de tasas por servicios municipales.
4. Registro y depósito oportuno de los ingresos.

Egresos

1. Cuantificación del total de egresos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios en período auditado.
2. Determinación de la muestra con base al método estadístico STATS
3. Verificación que el pago es de acuerdo con costo de los bienes y servicios recibidos.
4. Verificación de la existencia del bien o servicio adquirido y su pertinencia.

Proyectos

1. Inspección física y evaluación técnica de obras de infraestructura.

2. Evaluación de las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de obras ejecutadas por contrato y administración.

3. Cumplimiento de cláusulas de contratos y al contenido de bases de licitación.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES.

En el Seguimiento a Recomendaciones contenidas en Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, verificamos que no han cumplido con la recomendación de elaborar la Ley de Impuestos Municipales.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó porque los Miembros del Concejo Municipal, no han dado cumplimiento a dicha recomendación.

La deficiencia no les permite efectuar cobros al sector comercio, servicios e industria, de conformidad a la realidad económica del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2010, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo, manifestó: "En relación a que no se ha aprobado la reglamentación sobre uso de activo fijo, presentó copia de Acuerdo número uno, Acta número veintidós de fecha 8 de junio de 2010, donde se da cumplimiento a recomendación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Verificamos el Acuerdo y subsanan la observación en relación al manejo del activo fijo, no así la falta de elaboración de la Ley de Impuestos Municipales, a la cual no se ha dado cumplimiento a la fecha.

2. FALTA DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO MUNICIPAL 2009.

Verificamos que el Presupuesto Municipal, por Áreas de Gestión del año 2009, no fue aprobado por el Concejo.

El Artículo 72 del Código Municipal, establece: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales".

La deficiencia se originó porque los Miembros del Concejo Municipal, no aprobaron el Presupuesto Municipal por Áreas de Gestión, para el año 2009.

La deficiencia ocasionó que el Concejo Municipal, efectuara erogaciones de fondos que no estaban previamente presupuestadas ni autorizadas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 9 de junio de 2010, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo, manifestó: "Para el año 2009 se efectuó todo el proceso de elaboración del presupuesto Municipal como está establecido en la Normativa del presupuesto por Áreas de Gestión. Desde la Proyecciones, Formulación hasta Aprobación por acuerdo del Concejo Municipal. Se estructuro el documento del presupuesto se elaboro el proyecto de Decreto de Aprobación del presupuesto se entrego el Concejo Municipal para el análisis discusión y aprobación, fue aprobado el presupuesto por el Concejo Municipal del 17 de Diciembre de 2008, por error involuntario no fue asentado el acuerdo municipal en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta emitida por el Alcalde Municipal, confirman la deficiencia, por lo que está se mantiene.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe no contiene recomendaciones de Auditoría, porque esta Administración Municipal, finalizó su gestión al 30 de abril de 2009.

Los asuntos menores, encontrados en el desarrollo de procedimientos de Examen Especial, fueron comunicados en Carta a la Gerencia, en fecha 23 de julio de 2010.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos, destinados para su funcionamiento e inversión en obras de desarrollo, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Corinto, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 13 de agosto de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República